



JVD/PA/MCR/THS/DSV/JEAG



- 9 ABR 2019

CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES
20 MAY 2019

DIVISION DE EDUCACION SUPERIOR

MODIFICA DECRETO N° 40, DE 2015, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE ESTABLECE FORMA Y CONDICIONES DE ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS BASAL POR DESEMPEÑO UNIVERSIDADES ART. 1° DFL. (ED.) N° 4 DE 1981 Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO.

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
<i>[Signature]</i>
JEFE
20 MAYO 2019

SANTIAGO,

DECRETO N° 127 *08.04.2019

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 y en el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 218 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 409; en el Decreto N° 40, de 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 218 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 409, consigna recursos "Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed). N° 4 de 1981";



MINISTERIO DE EDUCACION
X 12 JUN 2019 X
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Solicitud N° 82

Que, la glosa 12 del Programa 30, antes mencionado, señala que estos recursos se asignarán a las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, en los términos establecidos en el Decreto N° 40, de 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Que, en virtud de lo anterior, y con la finalidad de ejecutar la asignación presupuestaria "Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981", es necesario modificar la normativa que la regula, con el objeto de adecuarla a nuevas necesidades y, de esa manera, contribuir al desarrollo de la educación superior chilena, y;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el Decreto N° 40, de 2015, del Ministerio de Educación, de la siguiente manera:

I.- En el artículo 2°, suprimase la frase ", y a lo menos el 75% de ellos se asignarán a las instituciones cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana de Santiago".

II.- Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

1.- En el literal a) Elemento Mixto:

a. Reemplázase el numeral 2 por el siguiente:

"2.- Plan de mejoramiento para el fortalecimiento de las Pedagogías: El monto total a distribuir por el presente numeral será de M\$ 7.200.000, el cual será asignado de acuerdo con los parámetros descritos a continuación:

1. Universidades con Oferta de Pregrado de Pedagogías:

Se distribuirán M\$100.000 a cada universidad beneficiaria que cuente con oferta académica de pregrado de pedagogías en el año anterior al cálculo de la presente fórmula, conforme a la Base de Oferta Académica del SIES.

2. Indicadores de Pedagogía:

El monto total disponible para este parámetro se obtendrá de restar de la suma total disponible para el presente literal el monto de recursos distribuidos de acuerdo con el numeral anterior.

Para determinar el monto a distribuir para cada universidad beneficiaria, se calcularán los valores de cada uno de los siguientes indicadores, de la manera que se indica a continuación:

a.- Promedio de años de acreditación de Programas de pregrado de Pedagogía de las universidades beneficiarias:

a.1.- En primer lugar, para cada universidad beneficiaria que cuente con programas de pregrado de pedagogía, se identificarán aquellos programas de pregrado de pedagogía que se encuentren acreditados al 31 de diciembre y que cuenten con ingreso a primer año, ambos en el año anterior al cálculo de la presente fórmula, de acuerdo con la Base de Matrícula del SIES y a la información proporcionada por la Comisión Nacional de Acreditación, respectivamente. Para estos efectos, se excluirán los programas de bachillerato y los programas de formación pedagógica. En la eventualidad que una institución no cuente con programas de pregrado de pedagogía acreditados, se le considerará para efectos del cálculo un valor igual a cero.

a.2.- En segundo lugar, se sumarán los años de acreditación de los programas identificados en el punto anterior, para cada universidad beneficiaria.

a.3.- En tercer lugar, se dividirá la suma total obtenida de acuerdo al punto anterior por el número total de programas de pedagogía acreditados de cada universidad beneficiaria, obteniéndose el promedio de años de acreditación para programas de pedagogía (PACP) de las mismas.

a.4.- En cuarto lugar, de acuerdo con los datos obtenidos en el punto a.3, se asignarán puntajes a las universidades beneficiarias conforme a lo siguiente:

a.4.1.- Si la universidad obtiene más de 0 años y menos de 3 años de PACP, se le asignarán 20 puntos.

a.4.2.- Si la universidad obtiene al menos 3 y menos de 4 años de PACP, se le asignarán 40 puntos.

a.4.3.- Si la universidad obtiene al menos 4 y menos de 5 años de PACP, se le asignarán 60 puntos.

a.4.4.- Si la universidad obtiene al menos 5 y menos de 6 años de PACP, se le asignarán 80 puntos.

a.4.5.- Si la universidad obtiene 6 o más años de PACP, se le asignarán 100 puntos.

a.5.- Finalmente, para determinar el puntaje final de cada universidad para el presente indicador, se multiplicará el puntaje obtenido por cada una de ellas, según el punto a.4, por 0,1.

b.- Cantidad total de Matrícula de Programas de pregrado de Pedagogía de las universidades beneficiarias:

b.1.- En primer lugar, para cada universidad beneficiaria que cuente con programas de pregrado de pedagogía, se identificarán aquellos programas de pregrado de pedagogía que cuenten con ingreso a primer año en el año anterior al cálculo, correspondiente a alumnos de pregrado con ingreso regular a carreras profesionales de pedagogía, de acuerdo con la Base de Matrícula del SIES. Para estos efectos, se excluirán los programas de bachillerato y los programas de formación pedagógica.

b.2.- En segundo lugar, de los programas de pedagogía identificados en el punto anterior, se obtendrá el dato de matrícula total de alumnos para cada universidad, según la Base de Matrícula del SIES.

b.3.- En tercer lugar, y dados los datos obtenidos en el punto b.2, se asignarán puntajes a las universidades beneficiarias de acuerdo con lo siguiente:

b.3.1.- Si la universidad cuenta con una matrícula de al menos un alumno y no más de 99, se le asignarán 20 puntos.

b.3.2.- Si la universidad cuenta con una matrícula de al menos 100 alumnos y no más de 499, se le asignarán 40 puntos.

b.3.3.- Si la universidad cuenta con una matrícula de al menos 500 alumnos y no más de 1.199, se le asignarán 60 puntos.

b.3.4.- Si la universidad cuenta con una matrícula de al menos 1.200 alumnos y no más de 2.499 alumnos, se le asignarán 80 puntos.

b.3.5.- Si la universidad cuenta con una matrícula de 2.500 alumnos o más, se le asignarán 100 puntos.

b.4.- Finalmente, para determinar el puntaje final de cada universidad para el presente indicador, se multiplicará el puntaje obtenido por cada una de ellas, de acuerdo con el punto b.3, por 0,25.

c. Porcentaje de matrícula de Programas de pregrado de Pedagogía, respecto del total de matrícula de pregrado en las universidades beneficiarias:

c.1.- En primer lugar, para cada universidad beneficiaria que cuente con programas de pregrado de pedagogía, se identificará la matrícula de aquellos programas de pregrado de pedagogía que cuenten con ingreso a primer año, ambos en el año anterior al cálculo, correspondiente a alumnos de pregrado con ingreso regular a carreras profesionales de pedagogía, de acuerdo con la Base de Matrícula del SIES. Para estos efectos, se excluirán los programas de bachillerato y los programas de formación pedagógica.

c.2.- En segundo lugar, se identificará para cada universidad beneficiaria, su matrícula total en el año anterior al cálculo, correspondiente a alumnos de pregrado regular a carreras técnicas y profesionales, según la Base de Matrícula del SIES.

c.3. En tercer lugar, para cada universidad se dividirá la matrícula obtenida conforme al punto c.1 por la matrícula obtenida de acuerdo con el punto c.2., multiplicándose el resultado por 100, para determinar el porcentaje de matrícula de pregrado de pedagogía respecto al total de matrícula de cada institución (PMPPMI).

c.4.- En cuarto lugar, y de acuerdo con los datos obtenidos en el punto c.3, se asignarán puntajes a las universidades beneficiarias conforme a lo siguiente:

c.4.1.- Si la universidad cuenta con un PMPPMI mayor a 0% y menor a 10%, se le asignarán 20 puntos.

c.4.2.- Si la universidad cuenta con un PMPPMI igual o mayor a un 10% y menor a un 30%, se le asignarán 40 puntos.

c.4.3.- Si la universidad cuenta con un PMPPMI igual o mayor a un 30% y menor a un 50%, se le asignarán 60 puntos.

c.4.4.- Si la universidad cuenta con un PMPPMI igual o mayor a un 50% y menor a un 75%, se le asignarán 80 puntos.

c.4.5.- Si la universidad cuenta con un PMPPMI igual o mayor a un 75%, se le asignarán 100 puntos.

c.5.- Finalmente, para determinar el puntaje final de cada universidad para el presente indicador, se multiplicará el puntaje obtenido por cada una de ellas, de acuerdo con el punto c.4, por 0,15.

d. Porcentaje de Oferta de disciplinas de Pregrado de Pedagogía en las universidades beneficiarias:

d.1.- En primer lugar, se tomarán todas las universidades beneficiarias que cuenten con programas de pregrado de pedagogía.

d.2.- En segundo lugar, dentro de los programas mencionados en el punto anterior, se identificarán para cada universidad beneficiaria, aquellas disciplinas que cuenten con oferta académica en el año anterior al cálculo de la presente fórmula, de acuerdo a la categorización de áreas genéricas de carreras, definida por el SIES, que establece un listado de nombres de disciplinas para los programas de pedagogía. Para estos efectos, se excluirán los programas de bachillerato y los programas de formación pedagógica para identificar disciplinas.

d.3.- En tercer lugar, el total de disciplinas presentes en cada universidad beneficiaria, se dividirá por el total de disciplinas categorizadas para los programas de pedagogía, multiplicándose el resultado por 100, para obtener el porcentaje de disciplinas de pedagogía de pregrado de cada institución beneficiaria (PDPIB).

d.4.- En cuarto lugar, de acuerdo a los datos obtenidos en el punto d.3, se asignarán puntajes a las universidades beneficiarias de acuerdo a lo siguiente:

d.4.1.- Si la universidad cuenta con un PDPIB mayor a un 0% y menor a un 20%, se le asignarán 20 puntos.

d.4.2.- Si la universidad cuenta con un PDPIB igual o mayor a un 20% y menor a un 40%, se le asignarán 40 puntos.

d.4.3.- Si la universidad cuenta con un PDPIB igual o mayor a un 40% y menor a un 65%, se le asignarán 60 puntos.

d.4.4.- Si la universidad cuenta con un PDPIB igual o mayor a un 65% y menor a un 80%, se le asignarán 80 puntos.

d.4.5.- Si la universidad cuenta con un PDPIB igual o mayor a un 80%, se le asignarán 100 puntos.

d.5.- Finalmente, para determinar el puntaje final de cada universidad para el presente indicador, se multiplicará el puntaje obtenido por cada una de ellas de acuerdo al punto d.4 por 0,25.

e. Postgrado en educación acreditados y no acreditados en las universidades beneficiarias:

e.1.- En primer lugar, para cada universidad beneficiaria que cuente con programas de postgrado de pedagogía, esto es, programas de Magíster y/o programas de Doctorado, se identificarán aquellos programas de postgrado de pedagogía que cuenten con ingreso a primer año en modalidad presencial en el año anterior al presente cálculo, de acuerdo con la Base de Matrícula del SIES. En la eventualidad que una institución no cuente con programas de Magíster y/o programas de Doctorados, se le considerará para efectos del cálculo un valor igual a cero.

e.2.- En segundo lugar, de los programas de postgrado anteriormente mencionados, se identificarán aquellos que se encuentren acreditados al 31 de diciembre del año anterior al cálculo, conforme a la información proporcionada por la Comisión Nacional de Acreditación.

e.3.- En tercer lugar, se sumarán los programas identificados en el punto e.2.

e.4.- En cuarto lugar, para cada universidad beneficiaria se dividirá el número obtenido en el punto e.2 por el número obtenido en el punto e.3., multiplicándose el resultado por 100, para determinar el porcentaje de participación de cada institución en el total de programas de postgrados acreditados (PIPPA).

e.5.- En quinto lugar, con los datos obtenidos en los puntos e.1 y e.4, se asignarán puntajes a las universidades beneficiarias en virtud de lo siguiente:

e.5.1.- Si la universidad cuenta con al menos un programa de postgrado de pedagogía, y ninguno de ellos se encuentra acreditado, se le asignarán 20 puntos.

e.5.2.- Si la universidad cuenta con un PIPPA mayor a un 0% y menor o igual a un 10%, se le asignarán 40 puntos.

e.5.3.- Si la universidad cuenta con un PIPPA mayor a un 10% y menor o igual a un 20%, se le asignarán 60 puntos.

e.5.4.- Si la universidad cuenta con un PPIPPA mayor a un 20% y menor o igual a un 35%, se le asignarán 80 puntos.

e.5.5.- Si la universidad cuenta con un PPIPPA mayor a un 35%, se le asignarán 100 puntos.

e.6.- Finalmente, para determinar el puntaje final de cada universidad para el presente indicador, se multiplicará el puntaje obtenido por cada una de ellas, de acuerdo con el punto e.5, por 0,1.

f. Porcentaje de matrícula de pedagogía perteneciente a los seis primeros deciles de las universidades beneficiarias:

f.1.- En primer lugar, para cada universidad beneficiaria que cuente con programas de pregrado de pedagogía, se identificarán aquellos programas de pregrado de pedagogía que cuenten con ingreso a primer año en el año anterior al cálculo, correspondiente a alumnos de pregrado con ingreso regular a carreras profesionales de pedagogía, de acuerdo con la Base de Matrícula del SIES. Para estos efectos, se excluirán los programas de bachillerato y los programas de formación pedagógica.

f.2.- En segundo lugar, para cada universidad beneficiaria, se determinará la matrícula del año anterior al cálculo que pertenezca a los seis primeros deciles de los programas considerados en el punto anterior, según la Base de Matrícula del SIES.

f.3.- En tercer lugar, para cada universidad beneficiaria, se dividirá la matrícula obtenida en el punto f.2 por el total de la matrícula de los programas considerados en el punto f.1, multiplicándose el resultado por 100, para obtener el porcentaje de matrícula de pedagogías que pertenecen a los seis primeros deciles (PMPSPD).

f.4.- En cuarto lugar, de acuerdo con los datos obtenidos en el punto f.3, se asignarán puntajes a las universidades beneficiarias en virtud de lo siguiente:

f.4.1.- Si la universidad cuenta con un PMPSPD igual a un 0%, se le asignarán 0 puntos.

f.4.2.- Si la universidad cuenta con un PMPSPD mayor a un 0% y menor a un 10%, se le asignarán 20 puntos.

f.4.3.- Si la universidad cuenta con un PMPSPD igual o mayor a un 10% y menor a un 30%, se le asignarán 40 puntos.

f.4.4.- Si la universidad cuenta con un PMPSPD igual o mayor a un 30% y menor a un 50%, se le asignarán 60 puntos.

f.4.5.- Si la universidad cuenta con un PMPSPD igual o mayor a un 50% y menor a un 75%, se le asignarán 80 puntos.

f.4.6.- Si la universidad cuenta con un PMPSPD igual o superior a un 75%, se le asignarán 100 puntos.

f.5.- Finalmente, para determinar el puntaje final de cada universidad para el presente indicador, se multiplicará el puntaje obtenido por cada una de ellas, de acuerdo con el punto f.4, por 0,15.

Los puntajes obtenidos por cada universidad en los literales a, b, c, d, e y f se sumarán, obteniéndose el puntaje total de cada una de ellas.

Posteriormente, se sumarán los puntajes totales de cada universidad, obteniéndose el puntaje total de todas las instituciones beneficiarias.

En seguida, el puntaje obtenido por cada universidad beneficiaria se dividirá por el puntaje total de todas las instituciones beneficiarias, multiplicándose el resultado por 100, para obtener el porcentaje de participación de cada universidad en el total.

Finalmente, el monto a distribuir para cada universidad beneficiaria por el presente numeral se obtendrá mediante la multiplicación del monto a distribuir, indicado en el párrafo primero del punto 2 del presente Elemento, por el porcentaje de participación de cada universidad determinado de acuerdo con el párrafo anterior.

Con todo, los recursos obtenidos por el presente numeral, deberán destinarse íntegramente a fortalecer la formación pedagógica, las carreras de educación y las acciones institucionales, en el ámbito de la docencia, investigación, vinculación con el medio y gestión, que se deriven de este propósito".

b. En el numeral 3:

- En el punto b.1 del literal b:

- elimínese la frase "el sitio web de".

- en la primera y segunda viñeta, reemplácese el texto "El número de" por "Las".

- En el punto c.1 del literal c, sustitúyase la frase "más de" por "al menos".
- En el punto d.1 del literal d, suprimase la frase "el sitio web de".
- En el punto e.1 del literal e, sustitúyase la frase "más de" por "al menos".

c. Agrégase, al finalizar el numeral 3.- y previo al literal b) Elemento de Desempeño, el siguiente numeral 4.- nuevo:

"4.- Aporte para universidades que hayan suscrito convenios de colaboración académica - administrativo para planes de nivelación y reubicación de instituciones en cierre: a las universidades que en virtud del convenio de colaboración respectivo, suscrito en el año anterior al cálculo, se hagan cargo de los estudiantes de instituciones en cierre, respetando sus mallas curriculares y avance académico, y titulándolos por la institución en cierre, se les asignaran M\$ 100.000 por cada institución en cierre."

2.- En el literal b) Elemento de desempeño:

a. En el numeral 2.-:

- literal a), sustitúyase la frase "40" por "39".
- literal j), sustitúyase la frase "el año que antecede" por "al año que antecede".

3.- Elimínase el antepenúltimo inciso.

4.- En el último inciso, intercálase entre las frases "presente artículo" y "deberá deducírsele", la frase "para cada universidad,".

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjase el siguiente texto refundido del Decreto N° 40, de 2015, del Ministerio de Educación:

Artículo 1º: Objeto

La asignación "Basal por Desempeño Universidades Art. 1º DFL. (Ed). N° 4 de 1981", tiene por objeto apoyar el desarrollo de las funciones propias de las universidades, particularmente aquellas distintas a la docencia.

Artículo 2º: Beneficiarios

Los recursos considerados se asignarán a las universidades privadas incluidas en el artículo 1º del decreto con fuerza de ley (Ed.) N° 4, de 1981.

Artículo 3º: Distribución de los recursos

La distribución de los recursos contemplados para el presente Reglamento, se hará sumando los valores obtenidos en cada uno de los siguientes literales (Elemento Mixto y Elemento de Desempeño), tras aplicar la fórmula descrita en cada uno de ellos:

a) **Elemento mixto:** Para determinar el monto a recibir por cada universidad por el presente literal se sumarán cada uno de los siguientes componentes, los que se calcularán de la manera que se indica a continuación:

- 1.- Aporte Artículo 3º DFL (Ed) N° 4, de 1981 (AFI), 2016: Para cada universidad se considerará el mismo monto que les haya sido asignado por concepto de AFI 2016, de acuerdo al Decreto N° 5, de 2016, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, reajustado en un 3%.
- 2.- Plan de mejoramiento para el fortalecimiento de las Pedagogías: El monto total a distribuir por el presente numeral será de M\$ 7.200.000, el cual será asignado de acuerdo con los parámetros descritos a continuación:

1. Universidades con Oferta de Pregrado de Pedagogías:

Se distribuirán M\$100.000 a cada universidad beneficiaria que cuente con oferta académica de pregrado de pedagogías en el año anterior al cálculo de la presente fórmula, conforme a la Base de Oferta Académica del SIES.

2. Indicadores de Pedagogía:

El monto total disponible para este parámetro se obtendrá de restar de la suma total disponible para el presente literal el monto de recursos distribuidos de acuerdo con el numeral anterior.

Para determinar el monto a distribuir para cada universidad beneficiaria, se calcularán los valores de cada uno de los siguientes indicadores, de la manera que se indica a continuación:

a.- Promedio de años de acreditación de Programas de pregrado de Pedagogía de las universidades beneficiarias:

a.1.- En primer lugar, para cada universidad beneficiaria que cuente con programas de pregrado de pedagogía, se identificarán aquellos programas

de pregrado de pedagogía que se encuentren acreditados al 31 de diciembre y que cuenten con ingreso a primer año, ambos en el año anterior al cálculo de la presente fórmula, de acuerdo con la Base de Matrícula del SIES y a la información proporcionada por la Comisión Nacional de Acreditación, respectivamente. Para estos efectos, se excluirán los programas de bachillerato y los programas de formación pedagógica. En la eventualidad que una institución no cuente con programas de pregrado de pedagogía acreditados, se le considerará para efectos del cálculo un valor igual a cero.

a.2.- En segundo lugar, se sumarán los años de acreditación de los programas identificados en el punto anterior, para cada universidad beneficiaria.

a.3.- En tercer lugar, se dividirá la suma total obtenida de acuerdo al punto anterior por el número total de programas de pedagogía acreditados de cada universidad beneficiaria, obteniéndose el promedio de años de acreditación para programas de pedagogía (PACP) de las mismas.

a.4.- En cuarto lugar, de acuerdo con los datos obtenidos en el punto a.3, se asignarán puntajes a las universidades beneficiarias conforme a lo siguiente:

a.4.1.- Si la universidad obtiene más de 0 años y menos de 3 años de PACP, se le asignarán 20 puntos.

a.4.2.- Si la universidad obtiene al menos 3 y menos de 4 años de PACP, se le asignarán 40 puntos.

a.4.3.- Si la universidad obtiene al menos 4 y menos de 5 años de PACP, se le asignarán 60 puntos.

a.4.4.- Si la universidad obtiene al menos 5 y menos de 6 años de PACP, se le asignarán 80 puntos.

a.4.5.- Si la universidad obtiene 6 o más años de PACP, se le asignarán 100 puntos.

a.5.- Finalmente, para determinar el puntaje final de cada universidad para el presente indicador, se multiplicará el puntaje obtenido por cada una de ellas, según el punto a.4, por 0,1.

b.- Cantidad total de Matrícula de Programas de pregrado de Pedagogía de las universidades beneficiarias:

b.1.- En primer lugar, para cada universidad beneficiaria que cuente con programas de pregrado de pedagogía, se identificarán aquellos programas de pregrado de pedagogía que cuenten con ingreso a primer año en el año anterior al cálculo, correspondiente a alumnos de pregrado con ingreso regular a carreras profesionales de pedagogía, de acuerdo con la Base de Matrícula del SIES. Para estos efectos, se excluirán los programas de bachillerato y los programas de formación pedagógica.

b.2.- En segundo lugar, de los programas de pedagogía identificados en el punto anterior, se obtendrá el dato de matrícula total de alumnos para cada universidad, según la Base de Matrícula del SIES.

b.3.- En tercer lugar, y dados los datos obtenidos en el punto b.2, se asignarán puntajes a las universidades beneficiarias de acuerdo con lo siguiente:

b.3.1.- Si la universidad cuenta con una matrícula de al menos un alumno y no más de 99, se le asignarán 20 puntos.

b.3.2.- Si la universidad cuenta con una matrícula de al menos 100 alumnos y no más de 499, se le asignarán 40 puntos.

b.3.3.- Si la universidad cuenta con una matrícula de al menos 500 alumnos y no más de 1.199, se le asignarán 60 puntos.

b.3.4.- Si la universidad cuenta con una matrícula de al menos 1.200 alumnos y no más de 2.499 alumnos, se le asignarán 80 puntos.

b.3.5.- Si la universidad cuenta con una matrícula de 2.500 alumnos o más, se le asignarán 100 puntos.

b.4.- Finalmente, para determinar el puntaje final de cada universidad para el presente indicador, se multiplicará el puntaje obtenido por cada una de ellas, de acuerdo con el punto b.3, por 0,25.

c. Porcentaje de matrícula de Programas de pregrado de Pedagogía, respecto del total de matrícula de pregrado en las universidades beneficiarias:

c.1.- En primer lugar, para cada universidad beneficiaria que cuente con programas de pregrado de pedagogía, se identificará la matrícula de aquellos programas de pregrado de pedagogía que cuenten con ingreso a primer año, ambos en el año anterior al cálculo, correspondiente a alumnos de pregrado con ingreso regular a carreras profesionales de pedagogía, de acuerdo con la Base de Matrícula del SIES. Para estos efectos, se excluirán los programas de bachillerato y los programas de formación pedagógica.

c.2.- En segundo lugar, se identificará para cada universidad beneficiaria, su matrícula total en el año anterior al cálculo, correspondiente a alumnos de pregrado regular a carreras técnicas y profesionales, según la Base de Matrícula del SIES.

c.3. En tercer lugar, para cada universidad se dividirá la matrícula obtenida conforme al punto c.1 por la matrícula obtenida de acuerdo con el punto c.2., multiplicándose el resultado por 100, para determinar el porcentaje de matrícula de pregrado de pedagogía respecto al total de matrícula de cada institución (PMPPMI).

c.4.- En cuarto lugar, y de acuerdo con los datos obtenidos en el punto c.3, se asignarán puntajes a las universidades beneficiarias conforme a lo siguiente:

c.4.1.- Si la universidad cuenta con un PMPPMI mayor a 0% y menor a 10%, se le asignarán 20 puntos.

c.4.2.- Si la universidad cuenta con un PMPPMI igual o mayor a un 10% y menor a un 30%, se le asignarán 40 puntos.

c.4.3.- Si la universidad cuenta con un PMPPMI igual o mayor a un 30% y menor a un 50%, se le asignarán 60 puntos.

c.4.4.- Si la universidad cuenta con un PMPPMI igual o mayor a un 50% y menor a un 75%, se le asignarán 80 puntos.

c.4.5.- Si la universidad cuenta con un PMPPMI igual o mayor 75%, se le asignarán 100 puntos.

c.5.- Finalmente, para determinar el puntaje final de cada universidad para el presente indicador, se multiplicará el puntaje obtenido por cada una de ellas, de acuerdo con el punto c.4, por 0,15.

d. Porcentaje de Oferta de disciplinas de Pregrado de Pedagogía en las universidades beneficiarias:

d.1.- En primer lugar, se tomarán todas las universidades beneficiarias que cuenten con programas de pregrado de pedagogía.

d.2.- En segundo lugar, dentro de los programas mencionados en el punto anterior, se identificarán para cada universidad beneficiaria, aquellas disciplinas que cuenten con oferta académica en el año anterior al cálculo de la presente fórmula, de acuerdo a la categorización de áreas genéricas de carreras, definida por el SIES, que establece un listado de nombres de disciplinas para los programas de pedagogía. Para estos efectos, se excluirán los programas de bachillerato y los programas de formación pedagógica para identificar disciplinas.

d.3.- En tercer lugar, el total de disciplinas presentes en cada universidad beneficiaria, se dividirá por el total de disciplinas categorizadas para los programas de pedagogía, multiplicándose el resultado por 100, para obtener el porcentaje de disciplinas de pedagogía de pregrado de cada institución beneficiaria (PDPIB).

d.4.- En cuarto lugar, de acuerdo a los datos obtenidos en el punto d.3, se asignarán puntajes a las universidades beneficiarias de acuerdo a lo siguiente:

d.4.1.- Si la universidad cuenta con un PDPIB mayor a un 0% y menor a un 20%, se le asignarán 20 puntos.

d.4.2.- Si la universidad cuenta con un PDPIB igual o mayor a un 20% y menor a un 40%, se le asignarán 40 puntos.

d.4.3.- Si la universidad cuenta con un PDPIB igual o mayor a un 40% y menor a un 65%, se le asignarán 60 puntos.

d.4.4.- Si la universidad cuenta con un PDPIB igual o mayor a un 65% y menor a un 80%, se le asignarán 80 puntos.

d.4.5.- Si la universidad cuenta con un PDPIB igual o mayor a un 80%, se le asignarán 100 puntos.

d.5.- Finalmente, para determinar el puntaje final de cada universidad para el presente indicador, se multiplicará el puntaje obtenido por cada una de ellas de acuerdo al punto d.4 por 0,25.

e. Postgrado en educación acreditados y no acreditados en las universidades beneficiarias:

e.1.- En primer lugar, para cada universidad beneficiaria que cuente con programas de postgrado de pedagogía, esto es, programas de Magíster y/o programas de Doctorado, se identificarán aquellos programas de postgrado de

pedagogía que cuenten con ingreso a primer año en modalidad presencial en el año anterior al presente cálculo, de acuerdo con la Base de Matrícula del SIES. En la eventualidad que una institución no cuente con programas de Magíster y/o programas de Doctorados, se le considerará para efectos del cálculo un valor igual a cero.

e.2.- En segundo lugar, de los programas de postgrado anteriormente mencionados, se identificarán aquellos que se encuentren acreditados al 31 de diciembre del año anterior al cálculo, conforme a la información proporcionada por la Comisión Nacional de Acreditación.

e.3.- En tercer lugar, se sumarán los programas identificados en el punto e.2.

e.4.- En cuarto lugar, para cada universidad beneficiaria se dividirá el número obtenido en el punto e.2 por el número obtenido en el punto e.3., multiplicándose el resultado por 100, para determinar el porcentaje de participación de cada institución en el total de programas de postgrados acreditados (PIPPA).

e.5.- En quinto lugar, con los datos obtenidos en los puntos e.1 y e.4, se asignarán puntajes a las universidades beneficiarias en virtud de lo siguiente:

e.5.1.- Si la universidad cuenta con al menos un programa de postgrado de pedagogía, y ninguno de ellos se encuentra acreditado, se le asignarán 20 puntos.

e.5.2.- Si la universidad cuenta con un PIPPA mayor a un 0% y menor o igual a un 10%, se le asignarán 40 puntos.

e.5.3.- Si la universidad cuenta con un PIPPA mayor a un 10% y menor o igual a un 20%, se le asignarán 60 puntos.

e.5.4.- Si la universidad cuenta con un PIPPA mayor a un 20% y menor o igual a un 35%, se le asignarán 80 puntos.

e.5.5.- Si la universidad cuenta con un PIPPA mayor a un 35%, se le asignarán 100 puntos.

e.6.- Finalmente, para determinar el puntaje final de cada universidad para el presente indicador, se multiplicará el puntaje obtenido por cada una de ellas, de acuerdo con el punto e.5, por 0,1.

f. Porcentaje de matrícula de pedagogía perteneciente a los seis primeros deciles de las universidades beneficiarias:

f.1.- En primer lugar, para cada universidad beneficiaria que cuente con programas de pregrado de pedagogía, se identificarán aquellos programas de pregrado de pedagogía que cuenten con ingreso a primer año en el año anterior al cálculo, correspondiente a alumnos de pregrado con ingreso regular a carreras profesionales de pedagogía, de acuerdo con la Base de Matrícula del SIES. Para estos efectos, se excluirán los programas de bachillerato y los programas de formación pedagógica.

f.2.- En segundo lugar, para cada universidad beneficiaria, se determinará la matrícula del año anterior al cálculo que pertenezca a los seis primeros deciles de los programas considerados en el punto anterior, según la Base de Matrícula del SIES.

f.3.- En tercer lugar, para cada universidad beneficiaria, se dividirá la matrícula obtenida en el punto f.2 por el total de la matrícula de los programas considerados en el punto f.1, multiplicándose el resultado por 100, para obtener el porcentaje de matrícula de pedagogías que pertenecen a los seis primeros deciles (PMPSPD).

f.4.- En cuarto lugar, de acuerdo con los datos obtenidos en el punto f.3, se asignarán puntajes a las universidades beneficiarias en virtud de lo siguiente:

f.4.1.- Si la universidad cuenta con un PMPSPD igual a un 0%, se le asignarán 0 puntos.

f.4.2.- Si la universidad cuenta con un PMPSPD mayor a un 0% y menor a un 10%, se le asignarán 20 puntos.

f.4.3.- Si la universidad cuenta con un PMPSPD igual o mayor a un 10% y menor a un 30%, se le asignarán 40 puntos.

f.4.4.- Si la universidad cuenta con un PMPSPD igual o mayor a un 30% y menor a un 50%, se le asignarán 60 puntos.

f.4.5.- Si la universidad cuenta con un PMPSPD igual o mayor a un 50% y menor a un 75%, se le asignarán 80 puntos.

f.4.6.- Si la universidad cuenta con un PMPSPD igual o superior a un 75%, se le asignarán 100 puntos.

f.5.- Finalmente, para determinar el puntaje final de cada universidad para el presente indicador, se multiplicará el puntaje obtenido por cada una de ellas, de acuerdo con el punto f.4, por 0,15.

Los puntajes obtenidos por cada universidad en los literales a, b, c, d, e y f se sumarán, obteniéndose el puntaje total de cada una de ellas.

Posteriormente, se sumarán los puntajes totales de cada universidad, obteniéndose el puntaje total de todas las instituciones beneficiarias.

En seguida, el puntaje obtenido por cada universidad beneficiaria se dividirá por el puntaje total de todas las instituciones beneficiarias, multiplicándose el resultado por 100, para obtener el porcentaje de participación de cada universidad en el total.

Finalmente, el monto a distribuir para cada universidad beneficiaria por el presente numeral se obtendrá mediante la multiplicación del monto a distribuir, indicado en el párrafo primero del punto 2 del presente Elemento, por el porcentaje de participación de cada universidad determinado de acuerdo con el párrafo anterior.

Con todo, los recursos obtenidos por el presente numeral, deberán destinarse íntegramente a fortalecer la formación pedagógica, las carreras de educación y las acciones institucionales, en el ámbito de la docencia, investigación, vinculación con el medio y gestión, que se deriven de este propósito

- 3.- Complejidad Institucional: El monto total de recursos a distribuir respecto del presente numeral, será equivalente al 30% del total del presupuesto considerado para la asignación "Basal por Desempeño", el cual será distribuido de acuerdo a los seis parámetros siguientes:

a. Publicaciones:

a.1.- En primer lugar, mediante la información proporcionada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), para cada universidad beneficiaria se determinará el número de publicaciones citables en Scopus correspondientes al año que antecede al año anterior al cálculo.

a.2.- En segundo lugar se procederá a sumar las publicaciones determinadas de acuerdo al numeral anterior de todas las universidades beneficiarias de acuerdo al artículo 2º del presente Reglamento.

a.3.- En tercer lugar, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido de acuerdo al punto a.1 dentro de la suma del punto a.2.

a.4.- El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá de la multiplicación de la fracción obtenida de acuerdo al punto a.3 y la sexta parte del presupuesto destinado al presente numeral.

b. Acreditación Institucional:

b.1.- En primer lugar, de acuerdo a la información proporcionada por la Comisión Nacional de Acreditación al 31 de diciembre del año anterior al cálculo, se determinará:

- Las universidades beneficiarias que cuenten con acreditación en el área de Investigación, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.129.

- Las universidades beneficiarias que cuenten con acreditación en todas las áreas, tanto las dos (2) obligatorias (Docencia de Pregrado y Gestión Institucional), como las tres (3) voluntarias (Investigación, Docencia de Postgrado, Vinculación con el Medio), conforme a lo establecido en la Ley N° 20.129.

- El número de años de acreditación institucional de cada una de las universidades beneficiarias, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.129.

b.2.- En segundo lugar, se le asignará a cada universidad beneficiaria que cuente con acreditación en el área de Investigación, un puntaje equivalente a cien (100) puntos. En caso contrario, se le asignará cero (0) puntos.

b.3.- En tercer lugar, se le asignará a cada universidad beneficiaria que cuente con acreditación en las áreas de Docencia de Pregrado, Gestión Institucional, Investigación, Docencia de Postgrado y Vinculación con el Medio, un puntaje equivalente a cien (100) puntos. En caso contrario, se le asignará cero (0) puntos.

b.4.- En cuarto lugar, se le asignará puntaje a cada universidad beneficiaria de acuerdo a sus años de acreditación institucional, correspondiéndole cien (100) puntos a las instituciones con 7 años de acreditación institucional disminuyendo dicho monto proporcionalmente en la medida que los años de dicha acreditación disminuyen.

b.5.- A continuación se obtendrá el puntaje correspondiente a cada universidad beneficiaria mediante la suma de los valores obtenidos en los puntos b.2, b.3 y b.4.

b.6.- Posteriormente, se procederá a obtener el puntaje total, sumando los puntajes de todas las universidades beneficiarias, según lo establecido en el punto anterior.

b.7.- Luego, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido de acuerdo al punto b.5 dentro de la suma del punto b.6.

b.8.- Finalmente, el monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el punto anterior y la sexta parte del presupuesto destinado al presente numeral.

c. Académicos con Jornada Completa con Doctorado:

c.1.- En primer lugar, se determinará respecto de cada universidad beneficiaria, de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio de Información de la Educación Superior (SIES), el número de académicos con jornada completa con grado de doctor en el año anterior al cálculo. Para estos efectos se considerará como docentes con "jornada completa", a aquellos académicos contratados por al menos treinta y nueve (39) horas semanales.

c.2.- En segundo lugar, se procederá a sumar el número de académicos con jornada completa con grado de doctor de todas las universidades beneficiarias.

c.3.- En tercer lugar, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido de acuerdo al punto c.1 dentro de la suma del punto c.2.

c.4.- El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante de la multiplicación de la fracción obtenida en el punto anterior y la sexta parte del presupuesto destinado al presente numeral.

d. Programas de Doctorado Acreditados:

d.1.- En primer lugar, de acuerdo a la información proporcionada por la Comisión Nacional de Acreditación, se determinará el número de programas de doctorado propios de la universidad beneficiaria, acreditados en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre del año anterior al cálculo.

Para efectos de realizar el cálculo anterior, se considerarán también aquellos programas de doctorado que la universidad beneficiaria tenga en calidad de asociada con otra institución de educación superior, y que cuenten con una acreditación de cinco (5) o más años, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.

d.2.- En segundo lugar, se procederá a sumar el número de programas de doctorado acreditados de todas las universidades beneficiarias.

d.3.- En tercer lugar, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido de acuerdo al punto d.1 dentro de la suma del punto d.2.

d.4.- El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el punto anterior y la sexta parte del presupuesto destinado al presente numeral.

e. Académicos con Jornada Completa:

e.1.- En primer lugar, se determinará respecto de cada universidad beneficiaria, de acuerdo a la información proporcionada por el SIES, el número de académicos con jornada completa en el año anterior al cálculo.

Para estos efectos se considerará como docentes con "jornada completa", a aquellos académicos contratados por al menos treinta y nueve (39) horas semanales.

e.2.- En segundo lugar, se procederá a sumar el número de académicos con jornada completa de todas las universidades beneficiarias.

e.3.- En tercer lugar, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido de acuerdo al punto e.1 dentro de la suma del punto e.2.

e.4.- El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante de la multiplicación de la fracción obtenida en el punto anterior y la sexta parte del presupuesto destinado al presente numeral.

f. Matrícula regular de pregrado:

f.1.- En primer lugar, se determinará respecto de cada universidad beneficiaria, de acuerdo a la información proporcionada por el SIES, la matrícula regular de pregrado del año anterior al cálculo.

f.2.- En segundo lugar, se calculará el total de matrícula regular de pregrado, sumando la matrícula regular de pregrado de cada una de las universidades beneficiarias de acuerdo al artículo 2º del presente reglamento.

f.3.- A continuación, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido de acuerdo al punto f.1 dentro de la suma del punto f.2.

f.4.- El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el punto f.3 y la sexta parte del presupuesto destinado al presente numeral.



El monto total que a cada universidad beneficiaria le corresponderá por concepto de "Complejidad Institucional", se determinará mediante la suma de los montos obtenidos por ésta en los literales a, b, c, d, e y f del presente numeral.

4.- Aporte para universidades que hayan suscrito convenios de colaboración académica - administrativo para planes de nivelación y reubicación de instituciones en cierre: a las universidades que en virtud del convenio de colaboración respectivo, suscrito en el año anterior al cálculo, se hagan cargo de los estudiantes de instituciones en cierre, respetando sus mallas curriculares y avance académico, y titulándolos por la institución en cierre, se les asignaran M\$ 100.000 por cada institución en cierre.

b) **Elemento de desempeño:** El monto a distribuir por el presente elemento se determinará mediante la diferencia entre los siguientes numerales:

1. El monto considerado por la Ley de Presupuestos correspondiente para la asignación "Basal por Desempeño Universidades Art. 1º DFL. (Ed.) Nº 4 de 1981";
2. La suma de los valores obtenidos por todas las instituciones beneficiarias en el elemento contenido en el literal a) del presente artículo.

Después de obtenido el total a distribuir por el presente literal, el monto a entregar a cada universidad se calculará de la siguiente forma:

1.- En primer lugar, las universidades beneficiarias serán agrupadas en tres categorías distintas. Para ser considerada en una categoría determinada, la universidad correspondiente deberá cumplir copulativamente con los requisitos que en ella se exijan. Las categorías serán excluyentes entre sí, asignándose jerárquicamente desde la categoría I a la III, no pudiendo una institución situarse en más de una de ellas. Para efectos del presente numeral, se considerará el nivel de acreditación de programas de doctorado vigente al 01 de enero del año del cálculo y las publicaciones Scopus anuales informadas por CONICYT para el año que antecede al año anterior al cálculo:

Categoría I: Universidades con énfasis en la docencia, de Investigación y Doctorado. Son aquellas que cuentan con un número significativo de programas de doctorado propios acreditados por la Comisión Nacional de Acreditación, de conformidad a los términos establecidos por la Ley Nº20.129, entendiéndose por ello un número igual o superior a 10. Para los efectos de enterar el total de doctorados exigidos se podrán considerar aquellos programas de doctorado que la Universidad tenga en calidad de asociada con otra institución, que cuenten con una

acreditación de 5 o más años para dichos programas. Adicionalmente, deberán contar con un número de publicaciones Scopus anuales, igual o superior a 300.

Categoría II: Universidades con énfasis en la docencia y de Investigación Focalizada. Cuentan con al menos un programa de doctorado acreditado ante la Comisión Nacional de Acreditación, o bien, cuenta con un programa de doctorado, con una acreditación de 5 o más años, en calidad de asociado con otra institución. Adicionalmente, deberán contar con un número de publicaciones Scopus anuales, igual o mayor a 100.

Categoría III: Universidades con énfasis en la docencia. Ofrecen principalmente programas de estudio conducentes a títulos profesionales o técnico-profesionales y a los grados de bachiller, licenciado y magister. En esta categoría se encontrarán las universidades beneficiarias que no se hayan podido situar ni en la Categoría I ni en la Categoría II, antes señaladas.

Para los efectos de distribuir los recursos contemplados para el presente elemento entre las tres categorías de universidades establecidas anteriormente, se considerará un "Factor" que será igual a 3 veces el número de universidades categoría I, más dos veces el número de universidades categoría II, más el número de universidades categoría III.

De este modo:

a) La fracción del total de los recursos que se asignará a las Universidades categoría I es igual a 3 veces el número de universidades en esa categoría dividido por el factor.

b) La fracción del total de los recursos que se asignará a las Universidades categoría II es igual a 2 veces el número de universidades en esa categoría dividido por el factor.

c) La fracción del total de los recursos que se asignará a las universidades categoría III es igual al número de universidades en esa categoría dividido por el factor.

2.- Posteriormente, se calcularán, para cada universidad, los siguientes indicadores, los que se obtendrán del SIES, de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y/o del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), según corresponda:

a) Número de académicos con dedicación completa por cada 100 matriculados que registre la institución en el año que antecede al año anterior al cálculo. Para estos efectos se entenderá por dedicación completa cuando el académico se encuentre contratado por al menos

39 horas semanales. En lo que respecta a la matrícula total, se considerará a los estudiantes de pregrado, de especialidades médicas, de magíster y doctorado.

- b) Porcentaje de académicos, respecto del total de la planta académica medida en jornadas completas equivalentes (44 horas), con grado de doctor, que registre la institución en el año que antecede al año anterior al cálculo.
- c) Porcentaje de académicos, respecto del total de la planta académica medida en jornadas completas equivalentes (44 horas), con especialidades médicas, magister o doctorado, que registre la institución en el año que antecede al año anterior al cálculo.
- d) Número de publicaciones Scopus por académicos con jornadas completas equivalentes (44 horas), que registre la institución en el año que antecede al año anterior al cálculo.
- e) Número de publicaciones Scopus por académicos con jornadas completas equivalentes (44 horas) con doctorado, que registre la institución en el año que antecede al año anterior al cálculo.
- f) Número promedio de citas por publicación, registrada por Scopus, en el quinquenio formado por el año que antecede al año anterior al cálculo y los cuatro años que anteceden a éste.
- g) Porcentaje de estudiantes de primer año en carreras de pregrado con duración de a lo menos ocho semestres, respecto del total de la matrícula correspondiente a dicho nivel, que pertenezcan al quintil 1, quintil 2 o quintil 3, que registre la institución en el año que antecede al año anterior al cálculo.
- h) Porcentaje de alumnos que se retienen en el primer año en carreras de pregrado con duración de a lo menos ocho semestres, incluyendo aquellos que hayan realizado cambio interno de programa, que registre la institución en el año que antecede al año anterior al cálculo.
- i) Tasa de titulación u obtención del grado académico, según corresponda, en carreras del Pregrado con admisión regular con duración de a lo menos ocho semestres, estimada como porcentaje de estudiantes titulados de sus respectivas carreras el año que antecede al año anterior al cálculo, respecto de los mismos estudiantes que ingresaron a primer año en esa promoción. En el evento de no existir toda la información disponible para el cálculo de este indicador en los términos ya definidos, se calculará considerando los estudiantes que se encuentren en 4º año de sus respectivas carreras el año que antecede al año anterior al cálculo, respecto de los mismos estudiantes que ingresaron a primer año a la universidad tres años antes del mismo.
- j) Tasa de graduación en los programas de doctorado, estimada como porcentaje de estudiantes graduados al año que antecede al año anterior al cálculo, respecto de los mismos estudiantes que ingresaron cuatro años antes de éste.

k) Número de patentes de invención solicitadas vía el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), promulgado a través del Decreto N° 52, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, multiplicadas por 1.000 y divididas por el número total de jornadas completas equivalentes, que registre la institución en el bienio formado por el año que antecede al año anterior al cálculo y el año que antecede a este último.

Con todo, en el caso de las universidades que no registren matrícula en sus programas de doctorado en el trienio formado por el año que antecede en seis años al año del cálculo y los dos años que anteceden a este último, el indicador considerado en el literal j), no será evaluado.

El valor obtenido para cada indicador para cada una de las universidades pertenecientes a una misma categoría, se corregirá a valores entre 0 y 1, dividiendo el valor del indicador por el valor máximo obtenido en ese indicador entre las universidades de la misma categoría. A continuación, para cada universidad, se calculará el promedio de todos sus indicadores corregidos.

3.- Posteriormente, se sumarán todos los promedios obtenidos por las instituciones de una misma categoría, calculadas de acuerdo a lo indicado en el párrafo final del numeral anterior.

4.- Finalmente, para obtener el monto a distribuir a una institución de una determinada categoría por concepto de Elemento de Desempeño, se calculará qué porcentaje representa el promedio obtenido por ésta de acuerdo al numeral 2, dentro de la suma obtenida de acuerdo al numeral 3, multiplicándose el porcentaje resultante por el monto total a distribuir por el presente literal para la categoría respectiva, obtenido de acuerdo a lo señalado en el párrafo primero del mismo.

El monto a distribuir se determinará en miles de pesos (M\$), procediendo a su aproximación al entero, en el caso que el resultado sea en decimales.

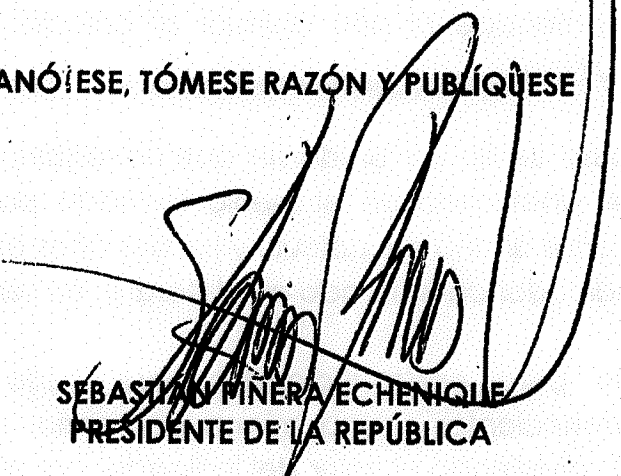
Al monto final obtenido de la suma indicada en el inciso primero del presente artículo, para cada universidad, deberá deducírsele los recursos que anteriormente se hayan asignado a la respectiva universidad, en virtud del inciso segundo de la Glosa relativa a la asignación "Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981.

Artículo 4°: Rendición de cuentas

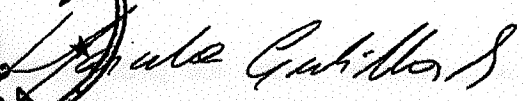
Las universidades beneficiarias rendirán cuenta de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Esta rendición deberá presentarse semestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda.

Los respectivos actos administrativos que transfieran los montos correspondientes a la presente asignación presupuestaria fijarán el proceso de revisión de la mencionada rendición de cuentas.

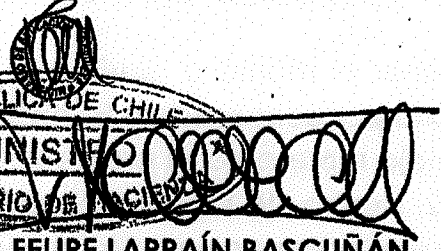
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA




MARCELA CUBILLOS SIGALL
MINISTRA DE EDUCACIÓN

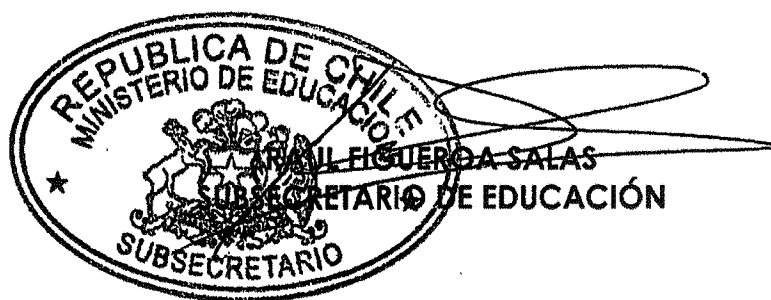



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
MINISTRO DE HACIENDA



Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Gabinete Ministra	1
- Gabinete Subsecretario	1
- Contraloría General de la República	3
- División Jurídica Subsecretaría de Educación	1
- División de Educación Superior - Departamento Jurídico	1
- División de Educación Superior - Departamento Fortalecimiento	1
- Total	9

Exp. N° 8316-2019